SECRETARIA. Jamundí-Valle, Febrero 10 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Febrero diez de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE
DDO: ALEXANDER AYALA TELLEZ
NORMA ROCIO POSADA DELGADO
RAD:76-364-40-89-003-2017-00452

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE** en contra de **ALEXANDER AYALA TELLEZ Y NORMA ROCIO POSADA DELGADO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2020,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias de los demandados **ALEXANDER AYALA TELLEZ con C.C.16.368.441 Y NORMA ROCIO POSADA DELGADO con C.C.31.952.552.** En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 1411 de fecha 3 de noviembre de 2017. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-792818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **ALEXANDER AYALA TELLEZ con C.C.16.368.441 Y NORMA ROCIO POSADA DELGADO con C.C.31.952.552** medida que fue decretada a través de auto de 15 de junio de 2018 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 1275 del 15 de junio de 2018. Librese el oficio respectivo.

CUARTO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de mayo de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 23___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Febrero 11 de 2021
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ